

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.....	0'10
Por 15 id. id.....	0'07
Por 30 id. id.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Junio).

Gobierno Civil

CIRCULARES

1719

Para cumplimentar órdenes telegráficas de la Dirección general de Administración, ordeno á los Alcaldes de las poblaciones en que existan Hospitales y Asilos, remitan á este Gobierno con la mayor urgencia, relación del número de extranjeros asistidos en dichos Establecimientos durante el año de 1911, expresando el número de los mismos á que actualmente se les presta asistencia benéfica, consignando las condiciones y requisitos que se les exige para poder ingresar en unos y otros. Remitirán asimismo relación de los extranjeros que figuran en el Padrón de pobres y las asistencias domiciliarias que se les han prestado en el último año, y asimismo el número de socorros en metálico ó cualquier otra clase de auxilio para su repatriación que se les haya facilitado, señalando los requisitos que para ello se les exigió.

Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor actividad y celo en el

desempeño de este servicio por ser de carácter internacional. Logroño, 27 de Junio de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

1717

El respeto que las creencias en una Religión, como acto de conciencia ha de inspirar á todos los ciudadanos de una Sociedad, llevó al legislador á definir con carácter general en el art. 586 del Código Penal cuáles de estos actos son delictivos, y la sanción que á ellos debe aplicarse; pero hay manifestaciones ofensivas para estas creencias, que no por no relacionarse con actos del culto, deben pasar ante la consideración de la Autoridad sin el correspondiente correctivo como faltas á la Moral, á la cultura y á la buena educación, y ya que el precepto legal citado no las comprenda, otras leyes orgánicas encargan á la Autoridad gubernativa aplicarles una penalidad, para con ella ver de mejorar la educación popular y corregir sus defectos.

Entre ellas merece especial predilección el acto de maldecir ó vituperar con palabras injuriosas á Dios y los Santos, ó sea la blasfemia, vicio que ninguna razón de ser tiene y que á quien primeramente perjudica es al que de él usa, por el desfavorable concepto que de su inteligencia y educación forman los que le oyen proferirla ofendiendo los sentimientos religiosos de sus semejantes dignos, como los propios, de la mayor consideración y respeto.

A imponer este respeto vengo obligado en aquellos casos en que se olvide, y para ello me faculto el art. 22 de la ley Provincial vigente en la forma y cuantía que el mismo determina, y fiel cumplidor de esta obligación, encargo á todas las Autoridades dele-

gadas más y dependientes á mis órdenes persigan á los culpables de tales actos, denunciándoles é imponiéndoles la multa correspondiente á que se hubiesen hecho acreedores de conformidad con el artículo citado de la ley Provincial.

Logroño, 27 de Junio de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Comisión Provincial

1713

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 25 de Mayo próximo pasado, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Febrero último; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío del citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

PUEBLOS

Agoncillo	Navajún
Albelda	Ojacastro
Almarza	Poyales
Badarán	Ribas
Castroviejo	Rodezno
Corera	San Millán de la
Cuzcurrita	Cogolla
Entrena	San Román
Estollo	Santo Domingo
Galbárruli	Sejuela
Gimileo	Tormantos
Hormilleja	Torreçilla sobre
Lardero	Alesanco
Manjarrés	Torrementalvo

PUEBLOS

Tobia	Villar de Torre
Tricio y Arenzana	Villarejo
de Arriba	Villarta-Quintana
Viguera	Villaverde
Villamediana	Zenzano

Logroño, 22 de Junio de 1912.
—El Vicepresidente, José María Santaolalla.—El Secretario, Benigno Macua.

1712

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 25 de Mayo próximo pasado, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Enero último; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

PUEBLOS

Agoncillo	San Millán de la
Albelda	Cogolla
Almarza	San Román
Badarán	Santo Domingo
Castroviejo	Sejuela
Corera	Tormantos
Cuzcurrita	Torreçilla sobre
Entrena	Alesanco
Estollo	Torrementalvo
Galbárruli	Tobia
Gimileo	Tricio y Arenzana
Hormilleja	de Arriba
Lardero	Viguera
Manjarrés	Villamediana
Navajún	Villar de Torre
Ojacastro	Villarejo
Poyales	Villarta-Quintana
Ribas	Villaverde
Rodezno	Zenzano

Logroño, 22 de Junio de 1912.
—El Vicepresidente, José María Santaolalla.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Propiedades é Impuestos

EDICTO

1709

Remate de las fincas subastadas el día 1.º de Marzo de 1911, que han sido adjudicadas por orden de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, de fecha 27 de Mayo del año actual.

PUEBLOS	NÚMERO de la finca	NOMBRES DE LOS ADJUDICATARIOS	Cantidades Ptas. Cóns.
Villamediana.	16017	Julián San Esteban	25 »
Quel.	16018	Zoilo Marco	305 »

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en armonía con lo dispuesto en el último párrafo del art. 58 de la vigente Instrucción de rentas y propiedades del Estado de 15 de Septiembre de 1903.

Logroño, 25 de Junio de 1912.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1705

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Muro de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 22 de Junio de 1912.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

1706

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Hormilla.

- Don Emilio Basarán y Alesón
- » Pascual Aldana Rojas
 - » Aquilino Fernández Albelda
 - » Francisco Mohedano Gijón
 - » Eulogio Fernández Rubín

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia Municipal.

Burgos, 22 de Junio de 1912.—Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS MILITARES

1722

San Martín Sierra, Fernando; hijo de Victoriano y de Blasa, natural de Santurdejo, provincia de Logroño, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro quinientos cuarenta y seis milímetros, sin otras señas conocidas, domiciliado últimamente en su pueblo, y procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Ricardo Segura Brieva, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Infante, núm. 5, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza, 25 de Junio de 1912.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Segura.

1723

Valdemoros García, Pedro; hijo de padre desconocido y de Cruz, natural de Albelda, provincia de Logroño, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro seiscientos setenta milímetros, sin otras señas conocidas en su filiación, domiciliado últimamente en Camprovín (Logroño), y procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante D. Ricardo Segura Brieva, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Infante, número 5, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza, 25 de Junio de 1912.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Segura.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1694

A las doce horas del día 5 del mes de Julio próximo, se celebrará ante el Director de este Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase y de todo pan, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja de pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes, y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

El pliego de condiciones legales y técnicas y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque, todos los días no feriados de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 23 de Junio de 1912.—El Director, Eduardo Martínez Abad.

Modelo de proposición:

Don F..... de T....., vecino de....., habitante en la calle....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Suministro de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

..... quintales métricos al precio de..... pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Anuncios Oficiales

SOJUELA

1720

Habiéndose presentado en esta Alcaldía Felicia Ulecia, de esta vecindad, manifestando que su hijo Ignacio Martínez Ulecia se ha ausentado de la casa paterna sin su consentimiento; se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que por las Autoridades se proceda á la busca de citado sujeto, poniéndolo á mi disposición para entregarlo á su madre, caso de ser habido; cuyo joven tomó su dirección por la carretera de Logroño á Soria.

Señas de Ignacio Martínez:

De 22 años, soltero, estatura regular, grueso, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, impedido de la mano izquierda, un poco tartamudo, barba poca; viste pantalón de pana roja, chaqueta como de muletón, chaleco de casiana, alpargatas negras, boina azul; lleva un capote de paño rojizo.

Sojuela, 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, Lucas Martínez.

GALBÁRRULI

1707

Se hallan de manifiesto al público durante quince días, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, así como también la relación de ganadería, los que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución del año de 1913.

Galbárruli, 24 de Junio de 1912.—El Alcalde, Gregorio Barahona.

OJACASTRO

1721

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la contribución rústica y urbana de este término para el año de 1913, los mismos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Ojacastro, 21 de Junio de 1912.—El Alcalde, José B. Merino.

NALDA

1718

Fijadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1909 y 1910, previa censura del Regidor síndico, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen, y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Nalda, 24 de Junio de 1912.—El Alcalde, Domingo Castellanos.

Logroño.—Imp. Provincial